

CALVO GONZÁLEZ, José: *La destreza de Judith. Estudios de cultura literaria del derecho*, Granada, Comares, 2018, 417 pp.

La literatura resulta imprescindible en la formación de los juristas. Esta es una afirmación con el que la mayoría del profesorado de nuestras facultades de derecho estará de acuerdo. Unos señalarán que quien se dedique al derecho debe poseer una cultura general que pasa necesariamente por la literatura. Otros apuntarán que la lectura de obras literarias despierta la imaginación y agudiza el ingenio, otorgando así un abanico de recursos más amplio con el que afrontar los distintos casos a los que el jurista se enfrentará. Otros harán hincapié en que la familiaridad con las letras que proporciona la lectura contribuye a una mejor expresión oral y escrita, algo que parecen estar perdiendo nuestros estudiantes a pasos agigantados. Por un motivo u otro, los docentes tratamos de despertar en los estudiantes la inquietud por la lectura, recomendarles nuestros libros favoritos, o buscar ejemplos basados en los personajes de ficción que más conocemos. Sin embargo, no siempre conseguimos el objetivo porque no siempre disponemos de las herramientas y los conocimientos más apropiados. Eso es precisamente lo que puede proporcionar el libro *La destreza de Judith. Estudios de cultura literaria del derecho*, escrito por el profesor José Calvo González.

Calvo es uno de los más reconocidos especialistas en las relaciones entre derecho y literatura que podemos encontrar en el mundo académico latino. Este libro recoge una colección de ensayos ya publicados previamente en otros formatos, pero que consigue formar un sólido volumen en el que el lector encontrará una inmejorable guía para adentrarse en el estudio del así llamado campo *derecho y literatura*. Por la brevedad de este formato, en esta reseña me permitiré enunciar muy brevemente los temas concretos que pueden encontrarse en el libro para, a continuación, comentar con algo más de detalle el capítulo que considero central en él, que es el referido a la *teoría literaria del derecho*. El común denominador de todos los trabajos aquí reunidos es apuntado por el propio autor en la presentación que escribe para el volumen: la cultura literaria del derecho posibilita una visión crítica del fenómeno jurídico. Permite acometer el desafío de cuestionar las visiones dogmáticas. Asume miradas que resultan siempre incómodas, como aquellas que se dirigen a la latente violencia que acompaña al derecho, a sus presupuestos ideológicos, o a los inevitables reduccionismos que lo jurídico proyecta sobre la condición humana. Así, esa cultura literaria permitiría de alguna forma reconciliar al jurista con su humanidad, salvar –siquiera imperfectamente– los dilemas de lealtad que se nos pueden presentar entre «el alma y la ley».

Desde esa premisa, el lector comprobará que en el libro existen tanto apartados dedicados a autores u obras concretas, a partir de los cuales se desarrollan una multitud de asuntos jurídicos, como apartados dedicados a temas específicos. Sin pretensión de exhaustividad, entre los primeros, podemos destacar un primer apartado en el que se incluyen dos textos dedicados a Cervantes, así como otros apartados dedicados a Shakespeare, Tolstói o Borges. Encontramos también un sustancioso capítulo sobre el derecho de familia basado en *Le fils naturel* de Diderot, u otro más enfocado al derecho penal en base a *El delincuente honrado* de Gaspar Melchor de Jovellanos. Entre los apartados del segundo tipo, encontramos uno dedi-

cado al «compromiso literario y los derechos humanos», que cuenta con seis ensayos; por destacar solamente dos, uno sobre el *affaire Dreyfus* construido a partir de las crónicas de Rubén Darío, y otro sobre «lo oculto y lo visible» de la ley que toma como referencia el genial *Ensayo sobre la ceguera* de José Saramago. Otros apartados profundizan en las relaciones entre la literatura y la constitución –particularmente la justicia constitucional–, en el uso de la literatura en la enseñanza del derecho –presentada, o no, como *innovación docente*– y, en la propia teoría literaria del derecho, sobre la que nos centraremos a continuación. El libro es complementado además con el discurso pronunciado por el autor cuando fue investido Doctor Honoris Causa por la Universidad Ricardo Palma (en Lima, Perú) en julio de 2016; así como tres prólogos escritos para otras obras y que, en realidad, aquí fungen más bien de epílogos.

Como antes adelantaba, me parece que el décimo apartado, titulado «Teoría literaria del derecho», condensa algunas ideas que pueden ayudar a comprender el enfoque adoptado por el autor en el conjunto de la obra. Calvo diferencia tres maneras de entender el campo de estudios «derecho y literatura»: «derecho *en* la literatura», «derecho *como* literatura», o «derecho *con* literatura». La preposición utilizada en cada una de estas variantes es lo suficientemente explícita como para indicar los matices a los que apuntan, al mismo tiempo que anticipan el grado de complejidad que puede alcanzar este campo. El autor se mueve con soltura entre cada una de esas tres variantes, aunque en este capítulo adopte más la del «derecho *con* literatura». Desde ella se aborda el intrincado tema de las ficciones de las que hace uso el derecho. El derecho, muestra Calvo, hace propias las plantillas de ficcionalidad originadas en la literatura. Antes de que el positivismo adoptara los cánones de plenitud, coherencia y unidad del ordenamiento jurídico, la teoría literaria ya insistía en la consistencia y en la coherencia narrativas. Tanto la ley como la pieza literaria prometen un sentido que no podrá ser alcanzado con un texto incoherente y asistemático. La técnica legislativa se muestra, en ese sentido, como algo muy similar a la técnica narrativa. No importa solamente *qué* se manda, sino *cómo* se manda; es decir, cuáles son las razones que se ofrecen en el relato.

Y esto el derecho, como la literatura, lo consigue a base de ficciones. Pensar en ficciones puede incomodar al jurista que cree en la ley, en los valores de la ley. Sin embargo, la obra de Calvo, mediante la literatura, pone de manifiesto hasta qué punto es inevitable el uso de ficciones en la narratividad que pretende aportar la ley. Que la *verdad procesal* no es necesariamente coincidente con la *verdad absoluta* es quizá la más conocida muestra de la necesidad de ficción que condiciona al derecho: «el relato como condición intraficcional del derecho». Pero el fingimiento utilizado por el derecho no tiene necesariamente la función de engañar, sino que, al contrario, sirve para representar, para hacer inteligible y aprehensible la complejidad de la vida, traduciéndola a manejables términos jurídicos. Desde esa posición nos podemos hacer cargo de que la no equivalencia de la ficción con la realidad no se da siempre. Pero, aun en esas circunstancias, su solapamiento con la realidad, no priva a la ficción del status de ficción. Por otro lado, que la ficción no coincida con la realidad no quiere decir que la ficción deba resultar inverosímil. Es decir, que la ficción ha de someterse, a su vez, a las reglas de la lógica: el derecho solo puede prescribir las conductas posibles, de la misma manera que el relato de la obra más fantástica ha de resultar verosímil.

Estas son únicamente algunas pinceladas –sin duda insuficientes– sobre una obra con una deslumbrante profusión de citas y referencias literarias. Una obra que está llamada a ser una referencia en el imprescindible acercamiento del derecho a las humanidades, que tanto se reclama hoy en día, aunque no siempre de una manera tan coherente y contundente como lo hace el profesor Calvo.

Jose Antonio GARCÍA SÁEZ
Institut de Drets Humans
Departamento de Filosofía del Derecho y Política
Universitat de València